



Corpoguajira

AUTO N° 0032 DE 2017

(13 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, y 1076 de 2015 y Resolución 1437 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el FRIGORIFICO VILLANUEVA, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2016, recibido el 7 de marzo de 2016 en la Dirección Territorial del Sur bajo Radicado No. 184, para que se le otorgara un permiso de tala de un árbol de ALGARROBILLO (Samanea Saman), ubicado en el predio identificado como Frigorífico Villanueva, kilómetro 1 vía a Valledupar, jurisdicción del municipio de Villanueva – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 322 del 15 de marzo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de abril de 2016, al sitio de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.342 del 26 abril de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(.....)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó la visita en el frigorífico Villanueva, en el municipio de Villanueva La Guajira, obteniendo como resultado las siguientes evidencias:

Se verificó que en la citada dirección, existe un árbol de la especie **CAMPANO-ALGARROBILLO** (*Samanea Samán*) localizado en el predio identificado como Frigorífico Villanueva, en la zona rural del Municipio de Villanueva- La Guajira, Km 1 vía Valledupar, el árbol tiene una altura de copa de aproximadamente 18 metros y un fuste trifurcado en ramas.

El árbol de la especie **CAMPANO-ALGARROBILLO** (*Samanea Samán*) tiene un mal estado fitosanitario, con ramas secas, averiado y sus raíces levantadas ocasionando levantamiento del piso.

Se estimó que la pérdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 11,757 m³.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Campano-Algarrobillo	Samanea Samán	0,59	18,00	0,70	3,445	PRIVADO	TALA

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1



Imagen 2

CONCEPTO

- En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable **CONCÉDER** al señor **RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ** gerente general del frigorífico Villanueva el permiso para erradicar el árbol de la especie **CAMPANO-ALGARROBILLO** (*Samanea Samán*), que fue evaluado durante la visita.

RECOMENDACIONES

- Realizar los trabajos de la **erradicación** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la **erradicación** del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente



prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.

- Coordinar la **erradicación** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la erradicación del árbol de la especie **CAMPANO-ALGARROBILLO** (Samanea Samán) el Frigorífico Villanueva y el señor **RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ** en calidad de gerente general de dicha entidad, debe sembrar la cantidad mínima de treinta (30) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

(.....)

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 344.342 de fecha 26 de abril de 2016.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para la intervención con tala un (1) árbol de Algarrobito (Samanea Samán) a Frigorífico Villanueva Nit 900412747-6 – jurisdicción de municipio de Villanueva - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Frigorífico Villanueva Nit 900412747-6 – jurisdicción de municipio de Villanueva - La Guajira, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 23 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: el Frigorífico Villanueva Nit 900412747-6 – jurisdicción de municipio de Villanueva - La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el Frigorífico Villanueva Nit 900412747-6 – jurisdicción de municipio de Villanueva - La Guajira, debe sembrar la cantidad mínima de treinta (30) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectiva protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio, con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Frigorífico Villanueva Nit 900412747-6 – jurisdicción de municipio de Villanueva - La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.



- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Frigorífico Villanueva Nit 900412747-6 – jurisdicción de municipio de Villanueva - La Guajira.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

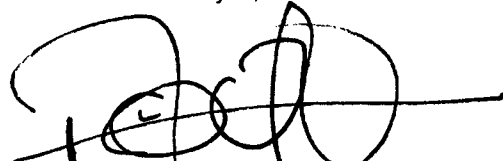
ARTICULO DÉCIMO: Enviase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 13 días del mes de enero de 2017.



ADRIAN ALBERTO BARRA USTARIZ
Director Territorial

Elaboró: Alirio Arciniegos